

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, MAYO 26 DE 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: MONICA SEPULVEDA MACHADO
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00077-00
Auto: 719**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-HIPOTECA** ha propuesto el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado legalmente BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de la persona y bienes del señor **MONICA SEPULVEDA MACHADO** previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO-**, por tal motivo se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo expedienta de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que por el momento habrá de inadmitirse la demanda de la referencia, como quiera que la misma no reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso; razón por la cual se dará aplicación a lo reglado en el artículo 90 de esa disposición normativa; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

- 1) En atención a que de las diligencias se desprende que sobre el Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-2530 gravado con hipoteca ya obra un embargo registrado y ordenado

en proceso ejecutivo con garantía personal que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal del Aguila Valle, en el cual funge como demandante GENTIL ZAMBRANO GARCIA- VER ANOTACION No. 20 DEL FOLIO DE MATRICA INMOBILIARIA , la mandataria judicial de la entidad demandante en la presente demanda debió informar bajo juramento si en aquel ya había sido citado el acreedor hipotecario que ella representa , y de haberlo sido, la fecha de la notificación . Art. 468 Numeral 1 Inciso 4 del C.G.P.

De tal manera, incurre el demandante en las causales 1 y 2 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del C. G. del P.

III.- DECISIÓN:

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero. - INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado legalmente BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de la persona y bienes del señor **MONICA SEPULVEDA MACHADO**, por lo considerado en la parte proemial de este proveído.

Segundo. - OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso)

Tercero. - RECONOCER personería a la abogada **GLORIA INES MEJIA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31396239 y portadora de la T.P. 27985 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Solo para efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 31 DE MAYO DE 2021
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8b12291d81d82218aa26aa88fa5c3aa8497ebbcde59a6980c6991ee89188109
b

Documento generado en 28/05/2021 09:00:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>